

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 2 de julio de 2020. Que el día 13 de marzo de 2020, se profirió el auto interlocutorio No. 156 del 13 de marzo de 2020, dentro del proceso verbal de pertenencia bajo número de radicado 2020-00025-00, el cual fue notificado por estado del día 16 de marzo de 2020, fecha en la cual se encontraban suspendidos los términos judiciales en virtud a los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la pandemia surgida por la afección denominada "COVID-19".


Javier Campaño Vásquez
Secretario Ad-hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, julio dos (02) de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020-00025-00
Asunto: VERBAL PERTENENCIA
Demandante: LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS RAMÍREZ HOLGUÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Sust: 187

Que el auto Interlocutorio No. 156 del 13 de marzo de 2020, se registró en el aplicativo Justicia Siglo XXI, para ser notificado por estado, el día 16 de marzo de 2020.

Que el día 16 de marzo de 2020 a las 8:00 a.m., se fijó dicho estado No.40 en la cartelera de este Juzgado, debido a que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, dispuso la suspensión de los términos judiciales durante el período comprendido entre marzo 16 hasta el día junio 30 de 2020, inclusive.

Por tal razón, no era posible efectuar la fijación del estado generado en el sistema para el día 16 de marzo de 2020, motivo por el cual los autos

civiles proferidos el día 13 de marzo de 2020, deben ser notificados nuevamente por estado con posterioridad a la fecha en que se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, todo lo cual con el fin de cumplir el principio de publicidad de las actuaciones procesales.

En consecuencia, se ordenará que el auto interlocutorio No. 156 del 13 de marzo de 2020, sea notificado en el estado correspondiente al día 3 de julio de 2020, con el fin de que las partes sean enteradas en debida forma sobre la existencia de dicha determinación y sea posible que empiece a correr el término de ejecutoria de la misma a partir del día siguiente a la notificación del estado, iterase, del 3 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal
El anterior auto se notificó en el Estado **No. 41** del **03** de julio de 2020
Javier Campiño Vásquez
Secretario ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de Marzo de 2020, al Despacho del señor Juez, Demanda Verbal de Pertenencia, presentada por LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS RAMIREZ HOLGUIN y PERSONAS INDETERMINADAS, informando que, mediante Auto Interlocutorio N° 123 del 4 de marzo de 2020 se inadmitió la misma, concediendo el termino de Ley para que se subsanara; dentro del término otorgado el apoderado de la parte demandante no presentó subsanación. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL DE PERTENENCIA**
Demandantes: **LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO**
Demandados: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS RAMIREZ HOLGUIN Y PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado: **170884089001-2020-00025-00**
Auto Interlocutorio: **156**

Vista la constancia secretarial que antecede, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la misma, habida cuenta que vencido el término para que la parte actora presentara subsanación, guardo silencio; Igualmente se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR este proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por LUZ MARINA AGUDELO CAICEDO, a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS

INDETERMINADOS DE FRANCISCO LUIS RAMIREZ y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ejecutoriada la presente decisión, procédase a su archivo y a la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Sebastian Restrepo
SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promisoco Municipal El anterior auto se notificó en el Estado 40 del 14 de Marzo de 2020 DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL Secretaria
--

Rama Judicial de la Indagación
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

